

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0448-00

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, como quiera que según lo estipulado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., establece que, para los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta por el término pactado inicialmente en el contrato, lo que conlleva a según los hechos de la demanda el valor actual de la renta para el periodo 2022 está por el monto de \$700.000 y el tiempo pactado inicialmente según el contrato de arrendamiento es 12 meses, conllevando a que la cuantía total asciende a \$8.400.000.

Por esta razón y aunado a que el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., estableció que los juzgados municipales conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el Parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. y que correspondan a procesos de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de restitución de Inmueble por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df1bb20ecf417d6c2c08bd690b04bfadc5f25d18937967dd6075f04956bed4**

Documento generado en 30/09/2022 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>